



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de Reforma al artículo 394 del **Código Penal de Coahuila,**

- **En relación a “Reformar la hipótesis jurídica bajo la que se encuentra tipificado el delito de estupro con la finalidad de ampliar el rango de edad a los dieciocho años de edad, y con ello garantizar a la totalidad de los menores en el Estado”.**

Planteada por la **Diputada Esther Quintana Salinas**, conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Carlos Ulises Orta Canales, José Miguel Batarse Silva, Loth Tipa Mota y Rodrigo Rivas Urbina, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **11 de Enero de 2011.**

Segunda Lectura: **18 de Enero de 2011.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La Diputada Esther Quintana Salinas en conjunto con los Diputados del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a presentar ante esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 394 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA,
en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el mes de noviembre se dio a conocer por parte del Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión un estudio titulado “Los delitos sexuales contra los menores de edad”.

En dicho estudio se analiza la regulación que tienen todos los Estados de la República en materia de los delitos sexuales, a saber: abuso sexual, acoso sexual, atentados al pudor, corrupción de menores, estupro, inseminación artificial, lenocinio, pederastia, prostitución, pornografía, trata de personas, turismo sexual, ultrajes a la moral pública y violación, cuando estos son cometidos en contra de menores de edad.

Como resultado de esta investigación se señala que en la legislación penal del Estado de Coahuila no se tipifican los delitos de abuso sexual; acoso sexual; inseminación artificial; pederastia; prostitución; y turismo sexual, cuando estos recaigan sobre menores.

Siendo el caso, con excepción del delito de turismo sexual, todos los demás sí se encuentra tipificados en el Estado, sólo que bajo una denominación distinta.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



No obstante lo anterior, consideramos que en el caso particular del delito de estupro se requieren realizar algunas adecuaciones a fin de que la norma proporcione a todo menor la mayor protección posible, toda vez que efectivamente con la normatividad vigente no se protege a la totalidad de los menores que pudiesen ser víctimas de este delito, puesto que en el supuesto jurídico únicamente se tipifica si el sujeto activo a través de la seducción o el engaño mantiene cópula con un menor de dieciséis pero mayor de doce años.

El establecimiento de este rango de edad vigente en el Estado para la consecución del delito es contrario a lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño de la que México forma parte desde el 25 de enero de 1991, en donde se establece que se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años, así como el compromiso de los Estados de asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, tomando todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Igualmente es importante mencionar que tanto la legislación federal, la del Distrito Federal y la de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Zacatecas, bajo diversas modalidades tipifican el delito de estupro siempre que éste se realice en menores de dieciocho años.

En México, la mayoría de edad, es decir los dieciocho años, constituye el reconocimiento legal de la aptitud con la que el individuo cuenta para tomar decisiones y hacer frente a las consecuencias que éstas le generan, por esto es importante que el Estado preste especial atención y protección a la población que aún no cuenta con ella, a fin de poder evitar que se vean vulnerados en sus derechos.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Ante este panorama y en la búsqueda de una mejor y más eficaz coordinación entre los diversos ordenamientos jurídicos que regulan las conductas delictivas en el país y para que éstos se encuentren acorde con lo pactado a nivel internacional por el Estado Mexicano, proponemos reformar la hipótesis jurídica bajo la que se encuentra tipificado el delito de estupro con la finalidad de ampliar el rango de edad a los dieciocho años de edad, y con ello garantizar a la totalidad de los menores en el Estado, su libre desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto.

Único: Se modifica el artículo 394 del Código Penal de Coahuila, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 394. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE ESTUPRO. Se aplicará prisión de un mes a tres años y multa: A quien por medio de la seducción o el engaño tenga cópula con un menor de **dieciocho** años de edad y mayor de doce.

Transitorios.

Único: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS
DIGNA PARA TODOS”.**

ATENTAMENTE.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Saltillo, Coah; a 11 de Enero de 2011

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO

DIP. CARLOS U. ORTA CANALES

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

DIP. LOTH TIPA MOTA

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA